



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLV

Morelia, Mich., Lunes 31 de Diciembre del 2012

NUM. 95

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 107

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

ARTÍCULO 1º. El ejercicio, control y evaluación de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, las de este Decreto; y las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades conforme a los objetivos, estrategias, prioridades y metas de los programas que sustentan el Presupuesto contenido en este Decreto.

ARTÍCULO 2º. El gasto total que ejercerá el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, importa la cantidad **\$56,717'989,597.00 (Cincuenta y seis mil setecientos diecisiete millones, novecientos ochenta y nueve mil, quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al monto estimado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2013; el cual se asigna de la siguiente manera.

I. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, para el año de 2013, ascienden a

la cantidad de \$631'182,000.00 (Seiscientos treinta y un millones ciento ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás normas aplicables en la materia.

- II. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial para el año de 2013, ascienden a la cantidad de \$1,129'257,573.00 (Un mil ciento veintinueve millones, doscientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás normas aplicables en la materia.
- III. Las erogaciones previstas para Entidades Autónomas, importan la cantidad de \$2,522'415,018.00 (Dos mil quinientos veintidós millones, cuatrocientos quince mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

RAMOS AUTÓNOMOS	IMPORTE \$
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	2,271'477,976
Instituto Electoral de Michoacán	94'876,056
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	47'681,287
Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán	46'336,464
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	49'549,662
Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	12'493,573
Suma	2,522'415,018

- IV. Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, importan la cantidad de \$29,606'293,312.00 (Veintinueve mil seiscientos seis millones, doscientos noventa y tres mil, trescientos doce pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

DEPENDENCIAS	IMPORTE \$
Despacho del Gobernador del Estado	80'606,165
Secretaría Particular	54'913,966
Coordinación de Comunicación Social	30'149,854
Secretaría de Gobierno	391'814,630
Secretaría de Finanzas y Administración	935'290,697
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	373'749,240
Secretaría de Desarrollo Rural	626'088,099
Secretaría de Desarrollo Económico	122'737,472
Secretaría de Turismo	92'033,991
Secretaría de Educación	17,582'359,785
Procuraduría General de Justicia	587'666,668
Secretaría de los Migrantes	62'772,049
Coordinación de Planeación para el Desarrollo	203'410,868
Secretaría de Seguridad Pública	2,138'036,736
Secretaría de Salud	5,106'010,482
Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente	199'744,584
Coordinación de Contraloría	52'172,632
Secretaría de Política Social	111'860,047
Secretaría de Cultura	142'667,406
Secretaría de la Mujer	22'213,780
Secretaría de los Jóvenes	16'562,000
Secretaría de Pueblos Indígenas	33'024,878
Inversión Municipal	577'884,539
Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	20'327,834
Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal	12'176,846
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán	11'865,868
Centro de Agronegocios del Estado de Michoacán de Ocampo	7'475,919
Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes del Gobierno del Estado	10'676,277
Suma	29,606'293,312

- V. Las erogaciones previstas para las entidades Paraestatales, importan la cantidad de **\$3,502'111,365.00 (Tres mil quinientos dos millones, ciento once mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, que se distribuyen de la siguiente forma:

ENTIDADES PARAESTATALES	IMPORTE \$
Casa de las Artesanías del Estado de Michoacán de Ocampo	34'430,912
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	164'468,251
Sistema Michoacano de Radio y Televisión	36'730,671
Centro de Convenciones de Morelia	15'837,309
Parque Zoológico "Benito Juárez"	24'712,895
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	213'744,495
Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Estado	13'194,404
Universidad Virtual del Estado de Michoacán	25'749,866
Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán	30'208,729
Comisión Forestal del Estado	46'122,606
Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	28'419,804
Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	826'920,416
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	236'537,582
Universidad Tecnológica de Morelia	43'700,165
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	423'752,380
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo	121'949,167
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	75'384,269
Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán	17'707,523
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	427'430,590
Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación	11'070,293
Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	45'332,902
Instituto Michoacano para la Educación de los Adultos	8'138,165
Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités Agropecuarios del Estado de Michoacán, S.A. de C.V.	9'294,508
Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	21'638,638
Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán	11'554,954
Agencia Estatal para Atracción de Inversiones y Proyectos Estratégicos	4'315,001
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	38'203,506
Tribunal de Conciliación y Arbitraje	7'148,679
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	5'162,907
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	43'731,091
Junta de Caminos	300'479,377
Comisión para el Desarrollo Económico y Social de la Tierra Caliente del Estado de Michoacán	5'355,968
Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo	5'643,570
Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de la Costa Michoacana	6'204,522
Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	129'153,102
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	12'556,968
Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán	12'423,802
Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	17'701,378
Suma	3,502'111,365

ARTÍCULO 3º. Las asignaciones previstas para los Ramos Generales, importan la cantidad total de **\$19,326'730,329.00 (Diecinueve mil trescientos veintiséis millones, setecientos treinta mil, trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**, la cual se distribuye de la siguiente manera:

RAMOS GENERALES	IMPORTE \$
Participaciones en Ingresos Federales y Estatales	4,069'505,690
Participaciones al Municipio de La Piedad.- Puente de Peaje	2'863,625
Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal	1,783'934,513
Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,998'508,494
Servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras	11,471'918,007
Suma	19,326'730,329

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal vigente, la distribución por municipio y su publicación se realizará en

la forma y plazos que ésta establece.

ARTÍCULO 4º. El ejercicio presupuestal de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante transferencias a las cuentas bancarias específicas de cada municipio, conforme a las fechas en que el Estado reciba los recursos de la Federación.

ARTÍCULO 5º. En los términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, el monto de los ingresos que corresponden a los municipios en los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal; y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, serán aplicados por las autoridades municipales.

Para la correcta aplicación de los recursos federales a ejercer por los municipios, se deberá efectuar la apertura de una cuenta bancaria específica para cada Fondo que los identifique, así como los productos financieros que se generen con motivo del manejo de dichas cuentas. Asimismo, se deberán realizar los registros correspondientes en la contabilidad de la Hacienda Municipal, del ingreso por el monto de dichos fondos conforme los reciban y reflejar tanto el ingreso como la aplicación de los recursos en la cuenta pública que los ayuntamientos deben rendir al Congreso del Estado, previa aprobación de los presupuestos correspondientes, lo cual permitirá fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en su administración.

ARTÍCULO 6º. En el caso de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 033 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2013; así como aquellos recursos federales que se ministran al Estado mediante reasignaciones por convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración abrirá una cuenta bancaria que permita identificar los recursos públicos federales, para un mejor control de los recursos y facilitar la fiscalización a los órganos técnicos respectivos.

ARTÍCULO 7º. Los recursos correspondientes provenientes de los Fondos de Aportaciones correspondientes al Ramo General 33, se deberán apegar a los lineamientos para su aplicación conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 8º. En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes, distintos a los ingresos con destino específico como es el caso, entre otros, por concepto de aprovechamientos por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, éstos serán aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a lo establecido en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 9º. El ejercicio del gasto del Gobierno del Estado, con cargo al presupuesto contenido en este Decreto, se sujetará a las normas establecidas en éste y a las disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a las disposiciones de carácter administrativo que con base en sus atribuciones legales emitan la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión de Gasto Financiamiento.

Independientemente de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, queda cancelada cualquier modificación a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Central y Paraestatal, que impliquen modificación en el número de plazas, o incremento en el presupuesto asignado.

Tratándose de modificación a las estructuras orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial, se requerirá la previa aprobación de sus órganos competentes.

ARTÍCULO 10. Adicionalmente a la observancia de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse a las normas de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestaria que expida el Ejecutivo del Estado o por conducto de la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, los Poderes Legislativo, Judicial y entidades autónomas se sujetarán a las normas de carácter administrativo, de disciplina, racionalidad y austeridad, que expidan sus órganos competentes.

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, expedirá las disposiciones de carácter administrativo que para el ejercicio del gasto, en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto corriente e inversión, deberán observar los titulares y demás servidores públicos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los organismos autónomos.

ARTÍCULO 12. Las proporciones de aportación estatal propuestas para el año 2013, destinadas a convenios que sean susceptibles de suscribirse entre el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ayuntamientos de la Entidad, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siempre y cuando éstas no conlleven a compromisos superiores a la inflación esperada para el año 2013, ni rebasen sus techos presupuestarios,

de acuerdo con los Criterios de Política Económica del Gobierno Federal aplicables para dicho año.

Cualquier modificación a la proporción de la aportación estatal, o incremento mayor al señalado en el párrafo anterior, requerirá estar considerado en la asignación presupuestal aprobada para la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal solicitante, y contar con la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 13. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, la dependencia o entidad estatal que corresponda, deberá solicitar a las instancias federales respectivas, se les dé a conocer con anticipación el monto de los recursos que se pretendan reasignar al Estado.

ARTÍCULO 14. El presupuesto de los servicios personales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cubre las percepciones del personal operativo de base y confianza, el personal de enlace y otras categorías, así como las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos, y las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos derivados de dichos servicios personales, incluyendo obligaciones fiscales derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón y/o de cualquier impuesto que lo sustituya.

ARTÍCULO 15. Sólo por conducto del Titular del Ejecutivo Estatal se podrán autorizar los subsidios, donativos y ayudas que considere necesarios, para apoyar a los grupos sociales que más lo requieran, por conducto de sus diferentes dependencias y de acuerdo con sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 16. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá realizar transferencias compensadas entre Unidades Programáticas Presupuestarias, siempre que no impliquen ampliaciones líquidas a sus techos financieros, para dar suficiencia a los programas institucionales y prioritarios que requieran para cumplir con los objetivos y metas, mismos que forman parte del sustento del presente Decreto; así como para otorgar suficiencia a los compromisos que se asuman mediante convenios que se suscriban.

ARTÍCULO 17. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá realizar erogaciones adicionales a las previstas en este Decreto, para la ejecución de programas prioritarios, hasta por el monto de los ingresos programables que excedan el importe de los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2013, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18. El ejercicio y control del gasto previsto para las Unidades Programáticas Presupuestarias, de Participaciones y Aportaciones a Municipios, así como la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 19. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los dos meses siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2013.

A los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los funcionarios responsables de la ejecución de los respectivos programas, relativos al cumplimiento de metas, en congruencia con el Análisis Programático Presupuestario, presentado como soporte del presupuesto aprobado, a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 20. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Los recursos financieros que fuera del presupuesto, obtengan por cualquier concepto las dependencias de la administración pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración, para que cumpliendo con el procedimiento presupuestario, se destinen al gasto público.
- II. Cuando se obtengan ingresos propios, adicionales a los estimados de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, éstos deberán aplicarse para la ejecución de programas que se consideren prioritarios.
- III. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y organismos autónomos, deberán ejercer su presupuesto bajo una estructura que se desagregue en Unidad Programática Presupuestal, Unidad Responsable, programas y partidas, tratándose del gasto corriente, incorporando además, las obras y acciones si se trata de gasto de inversión física.
- IV. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y organismos autónomos, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

- V. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y organismos autónomos, estarán sujetos a las siguientes disposiciones, cuyo cumplimiento, llegado el caso, deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración y que son:
- A) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer con base a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
 - B) Los compromisos adquiridos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que se les asigne para el siguiente ejercicio;
 - C) Cuando habiendo recibido recursos para su operación, trátense de recursos presupuestales, recursos propios generados directamente por los Poderes Públicos y sus entidades y dependencias, o por aquéllos provenientes de crédito público, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio del año 2013; los recursos disponibles deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,
 - D) Todo remanente presupuestal del ejercicio fiscal 2013, de los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y organismos autónomos, que se concentren en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento financiero.
- VI. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y organismos autónomos, presentarán los documentos de afectación presupuestaria por gastos devengados en el ejercicio a más tardar el 31 de diciembre del mismo año, en caso de incumplimiento, las obligaciones se cubrirán con el presupuesto que se les asigne para el ejercicio siguiente, independientemente de la responsabilidad en que incurran.
- VII. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y organismos autónomos, que dentro de su presupuesto autorizado dispongan de partidas para otorgar subsidios o efectuar transferencias, serán responsables, en el ámbito de su competencia, de que se observen las disposiciones que para tal efecto, y para facilitar la fiscalización, emita la Auditoría Superior de Michoacán.
- VIII. Los gastos de propaganda deberán ejercerse únicamente para la difusión de información oficial y no para fortalecer la imagen personal de los servidores públicos.
- IX. Tratándose del sector salud, durante el ejercicio fiscal 2013, los recursos asignados en los diferentes programas para la adquisición de medicamentos deberán concentrarse en un sólo programa y no podrán transferirse para otros conceptos.
- X. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias, entidades y organismos autónomos, y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:
- A) No envíen la información que les sea requerida por autoridad competente, en relación con la ejecución de sus programas y el ejercicio de su presupuesto;
 - B) Que en la evaluación del gasto público y del ejercicio presupuestal, que realicen la Secretaría de Finanzas y Administración o la Auditoría Superior de Michoacán, detecten desviaciones en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de objetivos, programas y metas;
 - C) El manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables; y,
 - D) No cumplan con los lineamientos o recomendaciones emitidos por la Comisión de Gasto-Financiamiento, siempre que éstas se hagan en el marco de la legalidad.
- XI. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las dependencias, entidades y organismos autónomos, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se demuestre que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice el Congreso del Estado.
- XII. Las dependencias y entidades paraestatales, que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos, deberán:
- A) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;

- B) Proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización;
 - C) Abstenerse de constituir fideicomisos y celebrar mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad del presupuesto; y,
 - D) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, deberá solicitar al Comité Técnico, que los recursos patrimoniales remanentes, sean concentrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo éstos destinarse al saneamiento financiero del Estado.
- XIII. Las dependencias y entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.
- XIV. La obra pública, de impacto local, convenida por el Gobierno Estatal con los ayuntamientos, deberá ser ejecutada preferentemente por éstos.
- XV. Los recursos asignados a la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado, para el desarrollo regional, deberán ser depositados en fondos regionales, definiendo la participación municipal en su integración, los municipios depositarán sus aportaciones en el mismo fondo. Las acciones derivadas de dichos fondos, serán definidas por los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Regional, correspondientes.
- XVI. En el caso de que los recursos federales no se ejerzan totalmente en el presente ejercicio fiscal, y con la finalidad de no reintegrarlos a la Federación, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración solicitará a las diferentes dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, refrendar aquellos montos que no se ejercieron totalmente; con lo cual se dá cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.
- XVII. La Secretaría de Finanzas y Administración deberá informar a la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de todos los recursos federales que se radican al Estado, a través de los Fondos de Aportaciones, Reasignaciones Federales por Convenio.
- XVIII. Los recursos programados por la Secretaría de Política Social para la ejecución de acciones, podrán ser transferidos a los ayuntamientos mediante convenio de coordinación, los que deberán cumplir con las disposiciones que en los mismos se establezcan.

ARTÍCULO 21. Queda totalmente restringida la celebración de acuerdos, minutas o convenios mediante los cuales se pacten compromisos financieros adicionales inherentes a prestaciones laborales, a cargo del Gobierno del Estado, para cubrirse durante el Ejercicio Fiscal del año 2013 y ejercicios posteriores, sin contar con la suficiencia conforme al presupuesto correspondiente y, en su caso, la autorización del H. Congreso del Estado, para asumir tales compromisos.

El cumplimiento de los compromisos que se asuman en contravención a lo establecido en el párrafo anterior, serán estrictamente responsabilidad de quien contraiga tales obligaciones.

ARTÍCULO 22. Para la vigilancia del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos se estará en lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 23. En lo no previsto por este Decreto se estará sujeto a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones legales aplicables de la materia que en su caso corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ejecutivo del Estado deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con las dependencias, coordinaciones y entidades ejecutoras de los Programas de Inversión Pública, deberán publicar las obras y acciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Federales se realicen, como es el caso del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Estatal, al Fideicomiso para la

Infraestructura en los Estados y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, así como aquellos financiados con recursos federales, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. El presupuesto del sector educativo podrá ser modificado en el transcurso del ejercicio fiscal 2013, conforme a los resultados de las gestiones que realice el Ejecutivo del Estado con las instancias federales competentes y en función de los ingresos disponibles de libre programación que se obtengan, adicionales a los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

ARTÍCULO QUINTO. Las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán respetar el horario de oficina establecido por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que no se autorizará el pago de horas extras; la Coordinación de Contraloría deberá dar seguimiento y vigilará que se dé cumplimiento a lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que mediante un arqueo de caja determine los remanentes financieros y presupuestales, y los correspondientes a los ingresos propios que no han sido devengados al 31 de diciembre del año 2012, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las dependencias, coordinaciones, entidades y entidades autónomas, quienes deberán realizar el reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de los recursos respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las disponibilidades, economías o reducciones presupuestales que la Secretaría de Finanzas y Administración obtenga a través de la aplicación del "Acuerdo Permanente de Austeridad, Disciplina del Gasto y Estabilidad Presupuestal en la Administración Pública Estatal", generadas por la Administración Pública Estatal en el ejercicio del gasto, durante el año fiscal 2013, serán canalizadas a la Unidad Programática Presupuestal denominada "Inversiones Concurrentes"; de las cuales se podrá disponer para cumplir con la contraparte estatal o *Pari Passu* en aquellos convenios de reasignación de recursos federales, o para ser aplicados en las obras o acciones prioritarias necesarias para el desarrollo del Estado que no están contempladas en este Decreto.

La información antes referida, quedará comprendida en los Informes Financieros trimestrales que la Secretaría de Finanzas y Administración, entrega al Congreso del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. De la asignación presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración, contenida en este Decreto, se destinará un monto adicional de \$27'000,000.00 (Veintisiete Millones de Pesos 00/100 M.N.), a la Unidad Programática presupuestal denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien a su vez deberá destinarlos para la ejecución de las funciones propias de los Centros de Rehabilitación y Educación Especial (CREE).

ARTÍCULO NOVENO. A efecto de dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de evaluación y seguimiento de la inversión del gasto público y su impacto socioeconómico, el Ejecutivo Estatal, dentro del primer trimestre del año 2013, deberá informar al Honorable Congreso del Estado, sobre el cumplimiento respecto de la determinación de las estimaciones económicas y tiempos de ejecución de los ejes estratégicos y objetivos generales contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015; asimismo, precisará las asignaciones económicas a nivel de Programa, Obras y Acciones del Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO DÉCIMO. Dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal del año 2013, la Secretaría de Finanzas y Administración realizará las acciones necesarias para la apertura programática presupuestal (UPP) y la correspondiente asignación de recursos presupuestales para el organismo descentralizado denominado Telebachillerato Michoacán.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De la asignación presupuestal a la Secretaría de Seguridad Pública, contenida en este Decreto, la Secretaría de Finanzas y Administración dispondrá un monto de \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), los cuales transferirá al programa de "Capacitación al Personal para el Nuevo Sistema Penitenciario" de la Secretaría de Seguridad Pública. Dicha transferencia por el mismo monto y para el mismo programa, se realizará en la Procuraduría General de Justicia.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de diciembre de 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. VÍCTOR MANUEL SILVATEJEDA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JOSÉ EDUARDO ANAYA GÓMEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. SARBELIO AUGUSTO MOLINA VÉLEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA. (Firmados).